



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2290-2006-PHC/TC  
LIMA  
CARLOS ALBERTO MAYURI BENITES

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de abril de 2006, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con asistencia de los magistrados Gonzales Ojeda, Bardelli Lartirigoyen y Vergara Gotelli, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Sergio Mera Rodas, abogado de don Carlos Alberto Mayuri Benites, contra la resolución de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 116, su fecha 19 de diciembre de 2005, que declara infundada la demanda de hábeas corpus de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 18 de octubre de 2005, don Carlos Alberto Mayuri Benites interpone demanda de hábeas corpus contra la jueza a cargo del Primer Juzgado Penal Especial de Lima, doña Magalli Bascones Gómez-Velásquez, aduciendo que se encuentra detenido desde el 29 de enero de 2004 en el proceso que se le sigue por delito de peculado ante el referido órgano jurisdiccional, signado con el N.º 03- 2004. Alega que se vulnera su derecho a la libertad personal por cuanto se ha excedido el plazo máximo de detención establecido en el artículo 137º del Código Procesal Penal.

Realizada la investigación sumaria, se tomó la declaración de la emplazada, quien manifiesta que con fecha 14 de julio de 2005 se procedió a declarar compleja la instrucción, habida cuenta la cantidad de medios probatorios por actuar, por lo que el plazo de detención se duplicó de acuerdo a lo establecido en el artículo 137º del Código procesal Penal.

El Quincuagésimo Primer Juzgado Penal de Lima, con fecha 27 de octubre de 2005, declaró infundada la demanda, por considerar que la resolución que declara complejo el proceso ha sido consentida por el accionante.

La recurrida confirmó la apelada por considerar que no puede acudir al proceso constitucional para cuestionar una resolución emitida regularmente.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### FUNDAMENTOS

1. La demanda tiene por objeto que se disponga la excarcelación del beneficiario en razón de que el plazo límite de detención establecido por el artículo 137° del Código Procesal Penal ha vencido, lo que a decir de la demandante resulta vulneratorio de la libertad personal.
2. De acuerdo al artículo 137° del Código Procesal Penal, el plazo máximo de detención para los procesos ordinarios es de 18 meses y “(...) tratándose de procesos por delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, espionaje y otros de naturaleza compleja seguidos contra más de diez imputados, en agravio de igual número de personas, o del Estado, el plazo límite de detención se duplicará”. Asimismo, de acuerdo al criterio adoptado por este Tribunal, [Exp. N.º 0330-2002-HC/TC] la duplicidad del plazo es automática (a diferencia de la prolongación que se dispone mediante auto debidamente motivado). En tal sentido, el plazo máximo de la detención en los procesos ordinarios seguidos por delitos contra el Estado es de 36 meses.
3. Según consta de lo actuado, con fecha 13 de febrero de 2004 se abrió instrucción en la vía ordinaria contra el recurrente por delito de peculado y asociación ilícita para delinquir en agravio del Estado. Por lo tanto, la pretensión debe ser desestimada toda vez que a la fecha de la emisión de la presente sentencia, no ha vencido el plazo máximo de 36 meses establecido en el artículo 137° del Código Procesal Penal.

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)